

# ESQUEMA DE JUICIO MONITORIO (Art. 812 a 818 L.E.C. 1/2000)

## JUICIO MONITORIO

**Objeto:** El cobro de deuda dineraria, vencida y de cualquier importe.

**Competente:** Juzgado de 1ª Instancia del domicilio del deudor o el del lugar donde pueda ser hallado a efectos de requerimiento de pago. En caso de deuda con Comunidad de Propietario por gastos comunes, puede ser el Juzgado de donde se halle la finca, a elección del solicitante.

### PETICIÓN INICIAL

En la petición inicial se expresará:

- Identidad del Deudor
- Domicilio del Acreedor y Deudor
- Origen y Cuantía de la deuda.
- Documentos que Acrediten la deuda.

Se puede hacer en Formulario Especial que facilita el Juzgado

**No es necesario abogado ni procurador para petición inicial.**

### ACREDITACIÓN DE LA DEUDA

- Mediante documentos que aparezcan firmados por el deudor (firma, sello o cualquier otra señal).
- Mediante facturas, albaranes, certificaciones, telegrama, etc. que, aun creados solo por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones comerciales.
- Cuando, junto al documento en que conste la deuda, se aporten documentos comerciales que acrediten una relación anterior duradera.
- Certificaciones de impago de cantidades debidas en concepto de gastos comunes de Comunidades de propietarios de inmuebles urbanos.

Se entenderá desistido

No acepta o no envía la respuesta en plazo (10 días)

El Juez, por Auto, propone aceptar o rechazar requerimiento por importe menor

Cantidad reclamada no es correcta

Secretario Judicial estudia documentación aportada

Demandante acepta cantidad inferior

Correcto

Secretario Judicial dicta Decreto dando por terminado proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud.

No paga o no comparece

Secretario Judicial requiere al deudor para que pague o se oponga en el plazo de **20 días**

Paga → Archivo de las Actuaciones

Juez, por Auto, da por terminado el Proceso, haciendo constar tal circunstancia y reservando al acreedor el derecho a instar de nuevo el proceso ante el Juzgado competente

No se localiza o está en otro partido judicial

Secretario Judicial averigua sobre el domicilio del deudor

Opone

Se resolverá por juicio declarativo que corresponda por cuantía

Si la oposición se funda en la existencia de pluspetición (se pide más de lo que se debe) se dictará Auto acogiendo el allanamiento parcial. El resto de la deuda se podrá exigir en juicio declarativo.

**Excepción:** Si la deuda es por gastos comunes con Comunidad de propietarios y no se localiza al deudor, se requiere por Edicto

**< 2.000 €**  
no hace falta Abogado ni procurador

**> 2.000 € y < 6.000 €**  
es necesario Abogado Y Procurador

**> 6.000 €**  
Es necesario Abogado y Procurador

**Juicio Verbal.**  
El Secretario Judicial, por Decreto, da por terminado el Monitorio y acuerda seguir la tramitación por verbal, convocando a las partes a la vista ante el tribunal

Si lo que se reclaman son deudas por el arrendamiento de finca urbana y se presentase oposición, el juicio será siempre verbal, sin importar cuantía.

Acreedor no Pone Demanda

Plazo de **1 mes**

Acreedor pone Demanda

Secretario Judicial, por Decreto sobresee las actuaciones y condena al Acreedor en costas

**Juicio Ordinario**  
Secretario Judicial, por Decreto, pone fin al Monitorio y da traslado al deudor de la demanda.